

de bombeo el Cortijo en un área de 126 m y tanque de compensación El Estadillo de 750 m<sup>3</sup>. 5. Optimización redes de distribución otros sectores, consistente en la instalación de 26.499 ml de tubería de 3", 4" y 6" en PN10 de 145 PSI 6. Construcción tanque San Jorge 750 m<sup>3</sup>. 7. **Redes Matrices zona norte 2** consistente en la instalación de 9.605 ml de tubería en H.D de 8", 10", 12", 14" y 16". 8. Modernización estación de bombeo Sincelejo, consistente en la construcción de un cárcamo en concreto reforzado para la colocación de 4 nuevos equipos de bombeo para 245 lps y un HB = 170 mca. 9. Suministro e instalación de **redes matrices de agua zona norte 1** que incluye el suministro e instalación de 615 ml de tubería de 24" HD PN 10 K 7, 1975 ml de tubería de 20" HD PN 10 K7, 1990 ml de tubería de 14" HD PN K7 con sus respectivos accesorios y obras complementarias 10. Telemetría segunda fase (...).

Que como se evidencia en los Considerandos anteriores, la construcción de redes menores, es decir redes de distribución, no está contemplada en el proyecto "Gestión de Demanda II para el municipio de Sincelejo".

Que el suministro e instalación de las redes menores o de distribución, es vital para el funcionamiento integral del sistema de acueducto de Sincelejo.

Que en consideración a lo anterior y con el fin de ejecutar todas las etapas del proyecto macro para el acueducto de Sincelejo, en el Comité Técnico de la Ventanilla Unica del Viceministerio de Agua y Saneamiento del 26 de diciembre de 2008, - Acta número 38-, se otorgó la viabilidad técnica, económica, institucional, financiera, ambiental y social al proyecto agua social- Zona Norte, municipio de Sincelejo, Sucre, consistente en el suministro e instalación de redes menores por un valor para obra civil y suministro de \$1.871.981.481.

Que por error involuntario en la Resolución número 2447 del 29 de diciembre de 2008, se dispuso asignar en forma definitiva, como apoyo financiero de la Nación, al municipio de Sincelejo, la suma de mil ochocientos setenta y un millones novecientos ochenta y uno mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$1.871.981.481) m/l con cargo a la "Bolsa Territorial así: (...)

Municipio de Sincelejo	Suministro e instalación de redes matrices de agua a la Zona Norte de Sincelejo	1.871.981.481
------------------------	---	---------------

(...)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución 2447 del 29 de diciembre de 2008, específicamente el nombre del proyecto presentado por el municipio de Sincelejo como entidad beneficiaria, objeto de un apoyo financiero de la Nación en cuantía de mil ochocientos setenta y un millones novecientos ochenta y uno mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$1.871.981.481) m/l con cargo a la "Bolsa Territorial, vigencia 2008, el cual quedará así:

Entidad beneficiaria	Proyecto	Apoyo Financiero de la Nación
Municipio de Sincelejo	Agua social - zona norte, municipio de Sincelejo, Sucre	1.871.981.481

Artículo 2°. *Derogatoria y vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sea contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2009.

Publíquese y cúmplase.

La Viceministra de Agua y Saneamiento,

Leyla Rojas Molano.

(C.F.)

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2247 DE 2009

(junio 16)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4881 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 4881 de 2008, el cual quedará así:

13. Cuando la persona no tenga Número de Identificación Tributaria, salvo para las personas jurídicas extranjeras, que podrán inscribirse con el NIT de su sucursal en Colombia.

Artículo 2°. Modifíquense los parágrafos 3° y transitorio del artículo 14 del Decreto 4881 de 2008, este último modificado por el artículo 6° del Decreto 836 de 2009, los cuales quedarán así:

**Parágrafo 3°.** A más tardar al 31 de diciembre de 2009, las entidades públicas informarán a las cámaras de comercio, de acuerdo con la instrucción que reciban de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre multas y sanciones impuestas a contratistas que no estaban obligados a inscribirse en el Registro Unico de Proponentes antes del 16 de enero de 2009. La entidad estatal realizará el reporte a las cámaras de comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito. Se deberá reportar la información de los últimos cinco (5) años contados a partir del 16 de enero de 2009.

**Parágrafo transitorio.** Las Entidades Estatales deberán reportar la información de que trata el inciso 1° del presente artículo, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero del 2009 al 30 de noviembre de 2009 a más tardar el 31 de diciembre de 2009. A partir de esta fecha se reportará mensualmente la información correspondiente al mes inmediatamente anterior en los términos previstos en el presente decreto.

Artículo 3°. Modifíquese el cuarto inciso del artículo 18 del Decreto 4881 de 2008 el cual quedará así:

Para verificar la experiencia probable de proponentes proveedores personas naturales, las cámaras de comercio utilizarán la fecha del contrato más antiguo según señale la certificación expedida por el contratante, o en su defecto la fecha del contrato que aporte el interesado, acompañada de una declaración firmada por el interesado, que se entenderá formulada bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, en la que se asegure su completa y cumplida ejecución.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 39 del Decreto 4881 de 2008 modificado por el artículo 13 del Decreto 836 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 39. Componentes de la clasificación.** La clasificación del proponente indicará la actividad en que se inscribe de manera genérica: como constructores quienes aspiren a celebrar contratos de obra; como consultores quienes aspiren a celebrar contratos de consultoría y como proveedores los demás obligados a presentar el certificado del RUP. Del mismo modo se señalará la o las especialidades y los grupos que correspondan dentro de cada actividad.

La clasificación se referirá a lo estrictamente consignado en el formulario único, con base en cualquiera de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la respectiva entidad pública o por el particular, persona natural o jurídica, en la que conste el objeto contractual, la actividad y especialidad en el que este se encuadra de acuerdo con las tablas señaladas en el presente decreto.

2. Certificación laboral expedida por la respectiva entidad pública o por el particular, persona natural o jurídica, en la que conste el cargo, funciones, tiempo de servicio y la actividad y especialidad que le corresponda, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el presente decreto.

3. Copia del acta de liquidación por mutuo acuerdo o del acto administrativo de liquidación unilateral del contrato o acta de recibo final a satisfacción del bien, servicio u obra, según sea el caso, suscrito o expedido por la entidad pública contratante; o copia del acta de liquidación o acta de recibo final a satisfacción del bien, servicio u obra, según sea el caso, o documento equivalente, suscrito por el particular contratante, sea persona natural o jurídica. En el documento deberá constar, como mínimo, el objeto contractual; y se deberá acompañar de declaración escrita de quien se inscribe o de su representante legal, en la que se señale la actividad y la especialidad que le corresponde de acuerdo con las tablas señaladas en el presente decreto.

4. Copia de la licencia de construcción y/o urbanismo a nombre de quien se inscribe, o en la que se le señala como constructor y/o urbanizador, acompañada de la respectiva declaración escrita, en la que se consigne la actividad y la especialidad que le corresponde de acuerdo con las tablas contenidas en el presente decreto.

5. Copia del contrato ejecutado, cuando este no haya sido liquidado, junto con la declaración escrita de quien se inscribe, en la que consigne su actividad y la especialidad de acuerdo con las tablas señaladas en el presente decreto, así como la afirmación de su ejecución.

El señalamiento del grupo que se haga en el formulario por parte del proponente tiene carácter indicativo, por lo que su mención en el certificado que expide la Cámara de Comercio tendrá el mismo valor. En consecuencia, el señalamiento del grupo efectuado por el interesado no será objeto de verificación.

Los documentos a nombre de consorcios o uniones temporales servirán para la inscripción de sus integrantes, siempre que se acompañen con copia del documento de conformación del consorcio o unión temporal. En todo caso, se requerirá de la declaración escrita del interesado, en la que indique la actividad y especialidad que le corresponde de acuerdo con las tablas señaladas en el presente decreto.

Para las personas jurídicas con menos de dos años de constituidas, la clasificación se ajustará a los documentos allegados por ella o por sus socios o asociados. En este último caso, a la misma se anexará certificación expedida por el representante legal de la sociedad, en la que se señale la condición de socio o asociado.

La clasificación podrá presentarse en su identificación numérica, señalando la actividad correspondiente en donde constructores será 1, consultores 2, y proveedores 3, adicionada al código de la especialidad y grupo respectivos.

Las personas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, presentarán los documentos que se señalan en el presente decreto, o sus equivalentes. En este último caso, se acompañarán con declaración escrita en la que se indique que los documentos aportados equivalen a los solicitados, así como la actividad y la especialidad que corresponda de acuerdo con las tablas señaladas en el presente decreto.

**Parágrafo 1°.** El interesado que no encuentre la especialidad que requiera para clasificarse de acuerdo con su experiencia o conocimiento, solicitará su creación provisional a la Superintendencia de Industria y Comercio, justificando su necesidad. La Superintendencia podrá autorizar la especialidad, de lo cual informará a las cámaras de comercio. Anualmente el gobierno actualizará las tablas de clasificación, con base en las especialidades provisionales autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Las autorizaciones de especialidades provisionales podrán ser consultadas en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Parágrafo 2°.** Los interesados en inscribirse en alguna actividad o especialidad para la que no cuentan con ninguno de los documentos señalados en el presente artículo, podrán clasificarse en ella, siempre y cuando sea afín con su profesión, actividad comercial, oficio

u objeto social. Para estos efectos, deberán presentar una declaración escrita en la que señale la actividad y la especialidad que le corresponde de acuerdo con las tablas establecidas en el presente decreto.

**Parágrafo 3°.** La declaración escrita a la que se hace referencia en todo el presente artículo se entenderá formulada bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, y deberá constar en documento distinto al formulario de inscripción. Los documentos que se acompañen con esta declaración podrán presentarse en copia simple.

**Artículo 5°.** *Régimen de transición del RUP.* La vigencia de la inscripción en el Registro Unico de Proponentes realizada hasta el 31 de marzo de 2009, inclusive, se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2009, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo.

Los interesados en contratar con las entidades públicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no tengan o no hayan tenido inscripción alguna en el Registro Unico de Proponentes, podrán presentar en cualquier tiempo, ante las cámaras de comercio, el formulario de inscripción y los documentos de soporte señalados en el Decreto 4881 de 2008. La inscripción se hará conforme las disposiciones del citado decreto.

Los inscritos en el Registro Unico de Proponentes hasta el 31 de marzo de 2009, inclusive, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ya hayan solicitado su nueva inscripción en el RUP de conformidad con el Decreto 4881 de 2008, y esta se encuentre en trámite, podrán presentar a las entidades públicas el certificado expedido en virtud de la vigencia del Registro Unico de Proponentes a que se refiere el primer inciso del presente artículo, hasta la fecha en la cual su nueva inscripción quede en firme. Tal certificado deberá señalar que la información no ha sido objeto de verificación. Así mismo deberá indicar la fecha en la que el proponente presentó su solicitud de inscripción. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Los inscritos en el Registro Unico de Proponentes hasta el 31 de marzo de 2009, inclusive, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no hayan solicitado su inscripción en el RUP de conformidad con el Decreto 4881 de 2008, podrán presentar en las cámaras de comercio el formulario de inscripción y los documentos de soporte objeto de verificación, hasta la fecha señalada en la siguiente tabla, de acuerdo con el último dígito del NIT, así:

Ultimo dígito del NIT (NO el número de verificación)	Fecha límite de solicitud de inscripción
0	Agosto 18
1	Agosto 28
2	Septiembre 9
3	Septiembre 21
4	Octubre 1
5	Octubre 14
6	Octubre 26
7	Noviembre 6
8	Noviembre 19
9	Noviembre 30

Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del inscrito que no presente su formulario e información en el plazo señalado. El rechazo de la solicitud de inscripción por alguna de las causales señaladas en el artículo 7° del Decreto 4881 de 2008, con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, genera la cesación de efectos del registro a partir de la fecha efectiva del rechazo.

Los proponentes que hayan solicitado su nueva inscripción dentro de las fechas señaladas, podrán presentar a las entidades públicas el certificado expedido en virtud de la vigencia del Registro Unico de Proponentes referido en el primer inciso del presente artículo, hasta la fecha en la cual su nueva inscripción quede en firme. Tal certificado deberá señalar que la información no ha sido objeto de verificación. Así mismo deberá indicar la fecha en la que el proponente presentó su solicitud de inscripción. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

**Artículo 6°.** *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 53 del Decreto 4881 de 2008, modificado por el artículo 14 del Decreto 836 de 2009; y los artículos 6° y 13 del Decreto 836 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 0005758 DE 2009

(junio 1°)

por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-019-2009.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1071 de 1999, Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, tiene la necesidad de “**Contratar la adquisición, custodia, distribución y comercialización a nivel nacional de los formularios tributarios, aduaneros y cambiarios, de las cartillas de instrucción y de las demás publicaciones**”.

2. Que la Subdirección de Gestión Comercial de **La Entidad**, elaboró los correspondientes estudios previos, de que trata el ordinal 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.

3. Que para atender el objeto del presente proceso, **La Entidad** cuenta con un presupuesto en cuantía de **siete mil trescientos treinta y siete millones ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (\$7.337.187.340.00) mcte.**, incluido IVA, el cual se encuentra distribuido por vigencia de la siguiente manera:

-**Un mil novecientos noventa y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$1.991.434.640) mcte.**, incluido IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 144 del 12 de marzo de 2009, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la Entidad.

-Vigencias Futuras por un valor de **cinco mil trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos pesos (\$5.345.752.700) mcte.**, incluido IVA, aprobadas mediante oficio número 5.3.3. del 29 de abril de 2009, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional (E.) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Que de acuerdo con las características del objeto a contratar, la modalidad de selección objetiva para el presente proceso es el de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial**, de conformidad con el numeral 2°, Literal a) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 concordante con los artículos 18 a 23 del Decreto 2474 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-019-2009, el cual tiene por objeto “**Contratar la adquisición, custodia, distribución y comercialización a nivel nacional de los formularios tributarios, aduaneros y cambiarios, de las cartillas de instrucción y de las demás publicaciones**”.

Artículo 2°. El presente proceso tiene el siguiente cronograma, con las direcciones electrónicas en las cuales se puede solicitar y enviar información referida al proceso como también la dirección de entrega de propuestas, así:

<http://www.contratos.gov.co>

<http://www.dian.gov.co/DIAN/18Contra.nsf/Precontractual?OpenForm>.

Actividad	Fecha
Publicación acto de apertura y pliego definitivo	2 de junio de 2009
Solicitud aclaraciones al pliego de condiciones	hasta el 8 de junio de 2009
Cierre del proceso de selección	10 de junio de 2009
Verificación requisitos habilitantes	hasta el 12 de junio de 2009
Publicación Portal Unico requisitos habilitantes	16 de junio de 2009
Realización de la subasta inversa presencial	18 de junio de 2009
Elaboración de contrato	hasta el 24 de junio de 2009

Artículo 3°. De conformidad con el ordinal 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, se convoca la participación de las veedurías ciudadanas al presente proceso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

### RESOLUCION NUMERO 0005960 DE 2009

(junio 8)

por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-023-2009.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial las consagradas en los Decretos 1071 de 1999, 4048 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, tiene la necesidad de “**Contratar la prestación del servicio de organización de los archivos de algunas Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, mediante organización física y levantamiento de inventario en medio magnético de documentos técnicos y administrativos que lo conforman**”.

2. Que la Jefe de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de **La Entidad**, elaboró los correspondientes estudios previos, de que trata el ordinal 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.